



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

19 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de su hija M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón Ramírez
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	035

### OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandada y solicitud de desembargo del bien inmueble.

### CONSIDERACIONES

Efectuado el debido traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a través de la fijación en lista publicada en la página de la Rama Judicial el día 06 de enero del 2021 y anunciando traslado por el termino de 3 días de la liquidación del crédito a la parte ejecutante, lo anterior, en cumplimiento del Auto No. 1275 del 14 de diciembre del 2021 y publicado en el Estado No. 223 del 15 de diciembre del 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, a partir del Auto No. 452 del 10 de mayo del 2021 el cual dejó un saldo final del crédito por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.789.752,00) valor que servirá como base para los intereses en mora y los aportes consiguientes, en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:



MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Saldo -Auto No. 452 de Mayo del 2021	\$ 5.789.752		\$ 0	\$ 5.789.752	\$ 5.789.752
jun-21	\$ 272.554	\$ 28.949	\$ 280.000	\$ 5.782.306	\$ 5.811.255
jul-21	\$ 272.554	\$ 28.912	\$ 1.500.000	\$ 4.554.860	\$ 4.612.720
ago-21	\$ 272.554	\$ 22.774	\$ 500.000	\$ 4.327.414	\$ 4.408.049
sep-21	\$ 272.554	\$ 21.637	\$ 500.000	\$ 4.099.968	\$ 4.202.240
oct-21	\$ 272.554	\$ 20.500	\$ 890.000	\$ 3.482.522	\$ 3.605.294
nov-21	\$ 272.554	\$ 17.413	\$ 280.000	\$ 3.475.076	\$ 3.615.260
dic-21	\$ 272.554	\$ 17.375	\$ 2.281.972	\$ 1.465.658	\$ 1.623.217
<b>ENERO DEL 2022</b>	\$ 301.719	\$ 7.328	\$ 0	\$ 1.767.377	\$ 1.932.265

SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECTUADO	<b>\$6.231.972</b>
SALDO FINAL DEL CREDITO	<b>\$1.932.265</b>

Por ultimo y por economía procesal, se resolverá también en este auto la solicitud del 17 de Enero del 2022 de desembargo del bien inmueble del aquí demandado, la cual a la luz de la modificación de la liquidación del crédito de que trata este auto no es viable en el entendido que la obligación subsiste.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: En consecuencia,** téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **UN MILLON NOVESENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.932,265,00)** incluyendo la cuota alimentaria y el respectivo porcentaje del Aumento del S.M.L.M.V del mes de **ENERO DEL 2022**, sin incluir los depósitos que se llegaran a efectuar en este mes por el pagador.



**TERCERO:** En firme la presente providencia, una vez lo solicite, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ** en representación de la niña M.M.G.R. identificada con la C.C. 1.112.728.222, por valor de total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.231.972,00)** y los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P., hasta que se verifique el pago del total de la obligación.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud de desembargo del bien inmueble del demandado en razón a que como lo indica la modificación de esta liquidación del crédito la deuda subsiste y no ha habido pago total de la obligación.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 12**

**Cartago, 20 de Enero de 2022.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4ed3cd3b0c428285bc11a9753353d21cdc589b2f82f39ee791bafe290b1a4e**

Documento generado en 19/01/2022 07:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>